

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble aledaño al predio de la Biblioteca Popular Alejandro Korn y Club Atlético "SPORTING" ubicado en calle 41 N° 783 del Partido de La Plata, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección G, Manzana 535 P, Secc. 12, Lote 19 A-1 a nombre de Branda Ermelinda Carmen Aníbal y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios y su PH complementario ubicado en calle 41 Nro. 781 1/2 del Partido de La Plata, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección G, Manzana 535 P, Secc. 12, Lote 19 A-119 A-2, a nombre de Salome, Néstor Aníbal y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2º: El inmueble citado en el artículo anterior, será adjudicado en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Biblioteca Popular Alejandro Korn y Club Atlético "SPORTING, con cargo de ser utilizado como espacio cultural.


Artículo 3º: Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 4º: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar a los beneficiarios serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 5º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*




FUNDAMENTOS

Ponemos en consideración de ésta Legislatura la declaración de utilidad pública sujeta a expropiación del inmueble aledaño a la Biblioteca Popular Alejandro Korn y el Club Atlético Sporting que la entidad viene ocupando desde hace 16 años.

La Biblioteca Popular Alejandro Korn y el Club Atlético Sporting fue fundada el 16 de Abril de 1924 y ha realizado una enorme labor social en la ciudad. Actualmente cuenta con más de 200 socios y ha variado sus objetivos, dirigidos al deporte infantil y amateur, compitiendo en las especialidades de circo, boxeo, gimnasia artística, patín, ajedrez y tango contando con un gimnasio y una biblioteca con más de dos mil ejemplares, entre los que se encuentran obras originales pertenecientes a Dr. Alejandro Korn.

El espacio que se pretende expropiar se encuentra siendo utilizado actualmente por el Club, dado que ha sido abandonado hace más de una década por sus dueños, quienes oportunamente donaron parte del inmueble para construir el actual bufete de la institución. El espacio es usado para la promoción de la cultura platense dirigida a jóvenes en situación de calle.

La expropiación onerosa, a cargo de la institución deviene procedente a fin de colaborar con la entidad en el desarrollo de sus actividades deportivas y culturales.


GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloqueo Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de B.A.

Unión Popular "ALEJANDRO KORN"

Y

Club Atlético "SPORTING"

Fundado el 16 de Abril de 1924

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS



LA PLATA

1939

distinción de razas, creencias, nacionalidades o sexos. Pueden tomar parte de ella todas las personas que conozcan, acepten y cumplan los requisitos reglamentarios.

Art. 3º — La Asociación podrá adquirir bienes de todas clases, constituir derechos propios, celebrar contratos, aceptar donaciones, herencias y legados, siendo necesario la autorización previa de la Asamblea de socios para la adquisición de inmuebles a título oneroso y enajenación de sus bienes o parte de ellos.

Art. 4º — Para cumplir con sus fines y cubrir los gastos que en la institución se hagan, la Asociación formará un fondo social con los siguientes recursos:

- 1º Cuotas de socios.
- 2º Cuotas de suscripciones.
- 3º Donaciones.
- 4º Productos de fiestas.
- 5º Intereses de fondos depositados.
- 6º Subvenciones nacionales, provinciales o municipales.

Art. 5º — Los fondos serán depositados en un banco local a nombre de la Asociación, siendo necesario para retirarlos, la firma del Presidente y Tesorero.

DE LOS SOCIOS

Art. 6º — Toda persona mayor de diez y ocho años puede formar parte de la Institución sin más requisitos que la presentación por escrito, acompañado de la firma de dos socios activos.

Art. 7º — La sociedad reconoce cuatro categorías de socios: Honorarios, activos cadetes y protectores.

Art. 8º — Para ser socio honorario se requiere:

- a) Ser aceptado por una Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o un tercio de los asociados que a su juicio, consideren merecedora tal distinción.

Los socios honorarios gozarán de las mismas atribuciones que los socios activos.

Art. 9º — Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser mayor de diez y ocho años y ser presentado por dos socios activos.
- b) Abonar la cuota mensual estipulada.

Art. 10. — Para ser socio cadete se requiere:

- a) Ser menor de diez y ocho años.
- b) Ser presentado por dos socios activos.
- c) Abonar la cuota mensual estipulada.

distinción de razas, creencias, nacionalidades o sexos. Pueden tomar parte de ella todas las personas que conozcan, acepten y cumplan los requisitos reglamentarios.

Art. 3º — La Asociación podrá adquirir bienes de todas clases, constituir derechos propios, celebrar contratos, aceptar donaciones, herencias y legados, siendo necesario la autorización previa de la Asamblea de socios para la adquisición de inmuebles a título oneroso y enajenación de sus bienes o parte de ellos.

Art. 4º — Para cumplir con sus fines y cubrir los gastos que en la institución se hagan, la Asociación formará un fondo social con los siguientes recursos:

- 1º Cuotas de socios.
- 2º Cuotas de suscripciones.
- 3º Donaciones.
- 4º Productos de fiestas.
- 5º Intereses de fondos depositados.
- 6º Subvenciones nacionales, provinciales o municipales.

Art. 5º — Los fondos serán depositados en un banco local a nombre de la Asociación, siendo necesario para retirarlos, la firma del Presidente y Tesorero.

DE LOS SOCIOS

Art. 6º — Toda persona mayor de diez y ocho años puede formar parte de la Institución sin más requisitos que la presentación por escrito, acompañado de la firma de dos socios activos.

Art. 7º — La sociedad reconoce cuatro categorías de socios: Honorarios, activos cadetes y protectores.

Art. 8º — Para ser socio honorario se requiere:

- a) Ser aceptado por una Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o un tercio de los asociados que a su juicio, consideren merecedora tal distinción.

Los socios honorarios gozarán de las mismas atribuciones que los socios activos.

Art. 9º — Para ser socio activo se requiere:

- a) Ser mayor de diez y ocho años y ser presentado por dos socios activos.
- b) Abonar la cuota mensual estipulada.

Art. 10. — Para ser socio cadete se requiere:

- a) Ser menor de diez y ocho años.
- b) Ser presentado por dos socios activos.
- c) Abonar la cuota mensual estipulada.

Presidencia, salvo resolución en contrario de la Comisión Directiva y siempre que los libros de referencia sean revisados por los interesados en la misma Secretaría.

DEL PRESIDENTE

Art. 32. — Son sus deberes y atribuciones: sus actos.

- a) Representar a la Institución en todos sus actos.
- b) Presidir todas las reuniones y asambleas de la Comisión Directiva dirigiendo las discusiones.
- c) En caso de empate, decidir las votaciones.
- c) Firmar con el Tesorero y el Secretario las órdenes de pago.
- e) Citar a la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.
- f) Resolver cualquier asunto urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la sesión más próxima que celebre.

Art. 33. — El Presidente, acompañado del Secretario intervendrá en toda gestión que se inicie ante los poderes públicos pudiendo delegar facultades a miembros y comisiones especiales.

Art. 34. — El Presidente podrá asistir a las sesiones de las Comisiones especiales o auxiliares con voz pero sin voto, para dejar libertad de acción.

DEL VICE PRESIDENTE

Art. 35. — El Vice Presidente sustituye al Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento con las mismas atribuciones y deberes.

DEL SECRETARIO

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones:

- a) Custodiar el archivo y demás documentos de la Institución.
- b) Llevar el Registro de socios por orden alfabético en el que conste; nombre, apellido, domicilio, edad y número de matrícula.
- c) Llevar los libros de actas y de asistencia y dar lectura en las reuniones y asambleas de la Comisión Directiva de las actas levantadas y de toda la correspondencia de la Institución.
- d) Firmar y sellar las órdenes de pago contra Tesorería debiendo refrendar la firma del Presidente y Tesorero.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art. 41. — Los suplentes sustituyen en un todo a los miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

COMISIONES AUXILIARES Y ESPECIALES

Art. 42. — Son consideradas Comisiones especiales y auxiliares, las que nombre la Comisión Directiva para el cumplimiento de los asuntos que se le encomienden, relacionados con la Institución y para el beneficio o interés general de los asociados, dependiendo estas Comisiones directamente de la autoridad que las hubiese nombrado, siendo su misión transitoria y al sólo efecto del asunto encomendado.

DE LOS REVISADORES DE CUENTAS

Art. 43. — Esta Comisión se compondrá de tres miembros, debiendo ser asociados que no pertenezcan a la Comisión Directiva.
Son sus deberes:

- a) Revisar una vez por mes los libros de Tesorería, las cuentas, recibos y de-

más documentos que estén a cargo del Tesorero.

- b) Firmar con el Tesorero y el Presidente el Estado General de Tesorería que deberá presentarse a la Asamblea.
- c) Cumplir toda comisión que con relación a la Institución se le encomiende.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 44. — La Asociación celebrará Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Enero.

En estas Asambleas se procederá a tratar el informe de la Comisión Directiva sobre la marcha de la Sociedad.

La aprobación de los balances y la elección de los miembros de la Comisión, cuando cesaren en sus cargos, además en los asuntos que se propongan a la Comisión Directiva por nota de una tercera parte como mínimo de los socios y con la anticipación estatutaria.

Ni en las Asambleas ordinarias ni extraordinarias, los socios podrán resolver cuestiones que expresamente no hayan sido incluidas en la Orden del Día y comunicado, con la anticipación reglamentaria, por la respectiva convocatoria.

de su realización, cualquier reclamo de los socios no incluidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. — A los fines determinados en estos estatutos, la Institución dedicará atención a la cultura general, mediante conferencias o lecturas públicas.

Art. 55. — La Comisión Directiva deberá mantener relaciones y canje con las instituciones similares del país y del exterior con el propósito de ensanchar el radio de la actividad y aumentar su caudal bibliográfico.

Art. 56. — Queda prohibido el préstamo de muebles y demás objetos de la Biblioteca para fines ajenos a los que ella persigue.

Art. 57. — La disolución de la Sociedad y su liquidación no pueden tener lugar, sino en el caso que se hubiese llegado a demostrar de una manera inevitable que sus recursos son absolutamente insuficientes para sostenerlas.

Art. 58. — Sancionada la disolución de la sociedad y practicada la liquidación, los libros, muebles, valores y útiles de la Biblioteca Popular, se depositarán bajo inventario, en poder de autoridades o establecimientos públicos locales, hasta tanto pueda ser reor-

ganizada a fin de poder prestar nuevamente sus servicios públicos.

Si no pudiera reorganizarse dentro del año, los libros serán donados al Consejo Escolar de La Plata.

Art. 59. — Los presentes estatutos deberán aprobarse en asamblea general extraordinaria y con los dos tercios de los votos de los socios activos presentes, debiendo cumplirse los mismos requisitos para su modificación.

Art. 60. — Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación.

Art. 61. — La Sociedad cumplirá con lo establecido por la ley de 23 de Setiembre de 1870; el Decreto de 31 de Marzo de 1919 y el Reglamento de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, en todo lo aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno, que sea aplicable y pertinente a estas instituciones.

o separarlo del cargo previo consentimiento de la Comisión Directiva.

Art. 5° — La Comisión de biblioteca velará por el buen funcionamiento de la misma, acusará recibo de cualquier queja presentada por el señor bibliotecario, para proceder de inmediato de acuerdo a la denuncia presentada.

Art. 6° — Las sanciones o penalidades se juzgarán indirectamente por la Comisión Directiva de acuerdo al informe de la Comisión de biblioteca.

Art. 7° — Tienen derecho a los beneficios de la biblioteca tanto los socios como los que no lo sean. Solamente los socios pueden retirar libros a domicilio.

Art. 8° — Los libros, folletos, revistas, publicaciones, que la Comisión juzgue que no deban prestarse a domicilio, serán de lectura exclusiva en el local de la misma biblioteca.

Art. 9° — Los libros a prestación serán concedidos por el término de diez días. Debiendo ser devueltos antes de ese plazo, si así lo solicitare la Comisión de biblioteca.

Art. 10. — El socio se hará responsable de cualquier deterioro relativo a la biblioteca y a su material de lectura.

SECCION BIBLIOTECA

Artículo 1° — La sección biblioteca estará a cargo de una comisión compuesta de tres miembros, designados por la comisión directiva y con iguales atribuciones. Deben ser socios activos y pueden ser integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 2° — La Comisión de biblioteca dará previamente a la Comisión Directiva informe de cualquier adquisición que se haga en beneficio de la biblioteca. Los gastos autorizados por la Comisión Directiva serán controlados y verificados por el señor Tesorero.

Art. 3° — Los miembros de la Comisión de biblioteca, pueden ser destituidos por la Comisión Directiva y durarán en sus cargos el mismo tiempo que los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 4° — Las solicitudes de libros, revistas, publicaciones, serán atendidos por un bibliotecario rentado, quien se hará responsable del material puesto a su custodia. La Comisión de biblioteca puede suspenderlo

de los socios sobre las cláusulas de este Reglamento, y es fuerza para éstos acatar la exhortación que se les haga.

Art. 8º.— En el caso que se demostrara a la C. D., por cinco o más socios, que un asociado carece de las condiciones de caballerosidad que reclama el decoro de la Institución, o se probará que un socio ha invitado a las dependencias de la Biblioteca Alejandro Korn y Club Atlético Sporting, a una persona indeseable, por su situación, género de vida, fama, honra o conducta, previa comprobación de dichos cargos, el asociado se hará pasible de las penas de apercibimiento, suspensión o expulsión, según sea el grado de la falta.

Art. 9º — No se reconocerá como domicilio el de la sede social.

Art. 10. — Es deber de los socios tratar con la mayor consideración al personal de la casa.

Art. 11. — Los socios eliminados, así como los suspendidos, mientras dure la suspensión no podrán entrar a las dependencias del Club, ni aún en el carácter de invitados.

Art. 12. — El socio suspendido que, no obstante la interdicción que pesa sobre él, entrara al Club o pretendiera hacer uso de sus derechos en cualquiera de las dependencias

de la Institución, viola el orden de la disciplina social.

Si al observársele su falta, el infractor desobedeciera la advertencia, alegando o no pretextos, u objetando la disconformidad con la medida aplicada, las autoridades del Club censurarán por escrito su conducta, notificaránle, a la vez, que en caso de reincidencia será eliminado del Club.

Repitiéndose el hecho, la C. D. declarará la cesantía del socio infractor.

Art. 13. — La suspensión de un socio no implica la interrupción en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 14. — Están prohibidos en el Club todos los juegos que como los de banca y llamados de azar reprobaba la ley.

NAIPES

Art. 15. — El juego de naipes sólo se le permitirá a los socios activos observando el estricto cumplimiento del artículo anterior.

INGRESO DE SOCIOS

Art. 16. — Toda persona que deseeare ingresar como socio deberá ajustarse a las dis-

Art. 26. — El tiempo de ocupación de la mesa será de una hora para las partidas de dos personas y de hora y media para las de cuatro. Habrá una tolerancia de diez minutos.

Art. 27. — Para la ocupación de las mesas rige el precio que fija la C. D.

Art. 28. — Los gastos por roturas o defectos corren por exclusiva cuenta del socio que las causare.

Art. 29. — Los socios podrán tener tacos o administrículos de juego de su propiedad y guardarlos en la sala. El encargado está obligado a cuidarlos con el mismo esmero con que cuida los de propiedad del Club. Las reparaciones que necesitarán serán costeadas por su dueño.

Art. 30. — Los tacos de propiedad del Club no podrán ser reservados en los taqueros particulares del socio.

GIMNASIO

Art. 31. — Para hacer uso de las dependencias del gimnasio será menester que el socio esté provisto de un uniforme adecuado.

HORARIOS

Art. 32. — El Club permanecerá abierto los días hábiles de las 18 horas a las 20 horas y de las 21 horas a las 24 horas; y los días feriados, sábados y domingos, de las 9 horas a las 24 horas, con excepción de los días sábados que habrá una tolerancia de una hora para el cierre del local, siempre que hubiere socios que lo solicitaran.

ENCARGADO

Art. 33. — Son entre otros, deberes y obligaciones del encargado:

- a) Velar por los intereses que le serán confiados;
- b) Atender con todo respeto y cortesía a los socios;
- c) Expulsar a los intrusos;
- d) Velar por la conservación y limpieza del local;
- e) No podrá hacer uso de las instalaciones del Club mientras éstas permanezcan abiertas para los socios.

A LOS JUGADORES BOCHOFILOS

- 1º — La cultura debe acompañar al triunfo.
- 2º — Un equipo bochófilo es la representación de una entidad y debe saber cuidar sus actos.
- 3º — La satisfacción de los asociados es saber que está bien representada en todo momento.
- 4º — Es más difícil saber perder que ganar; demuestra tú lo contrario y beneficiarás al deporte.
- 5º — Los "hurras" de práctica, son el símbolo de fraternidad del deporte interclubs; no debéis olvidarlo en ninguna circunstancia.
- 7º — La armonía del equipo en un partido, son varios peldaños menos para llegar a obtener el triunfo.
- 8º — Aun cuando seáis Capitán de un equipo, consulta a tus compañeros ante una jugada difícil.

9º — No hagáis observación a tus compañeros durante el partido, cuando no puedan desempeñarse bien.

10. — No entréis a la cancha nervioso; pensad que váis a disputar un partido entre camaradas; sin creer que tus rivales son superiores.

11. — Cuando vayáis adelantado en un partido, cuidadlo siempre; piensa que tu rival puede hacer los puntos como lo habéis hecho vosotros.

12. — No desmayéis por más ventaja que os lleven; los partidos se terminan en 15 tantos y siempre son factibles de ganarse.

13. — El triunfo es halagador y todo buen deportista no debe escatimar esfuerzo para conseguirlo.

A LOS ASOCIADOS

14. — Es de buen asociado, pudiendo hacerlo, acompañar a su equipo.

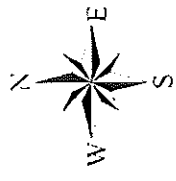


PLANCHETA DIGITAL

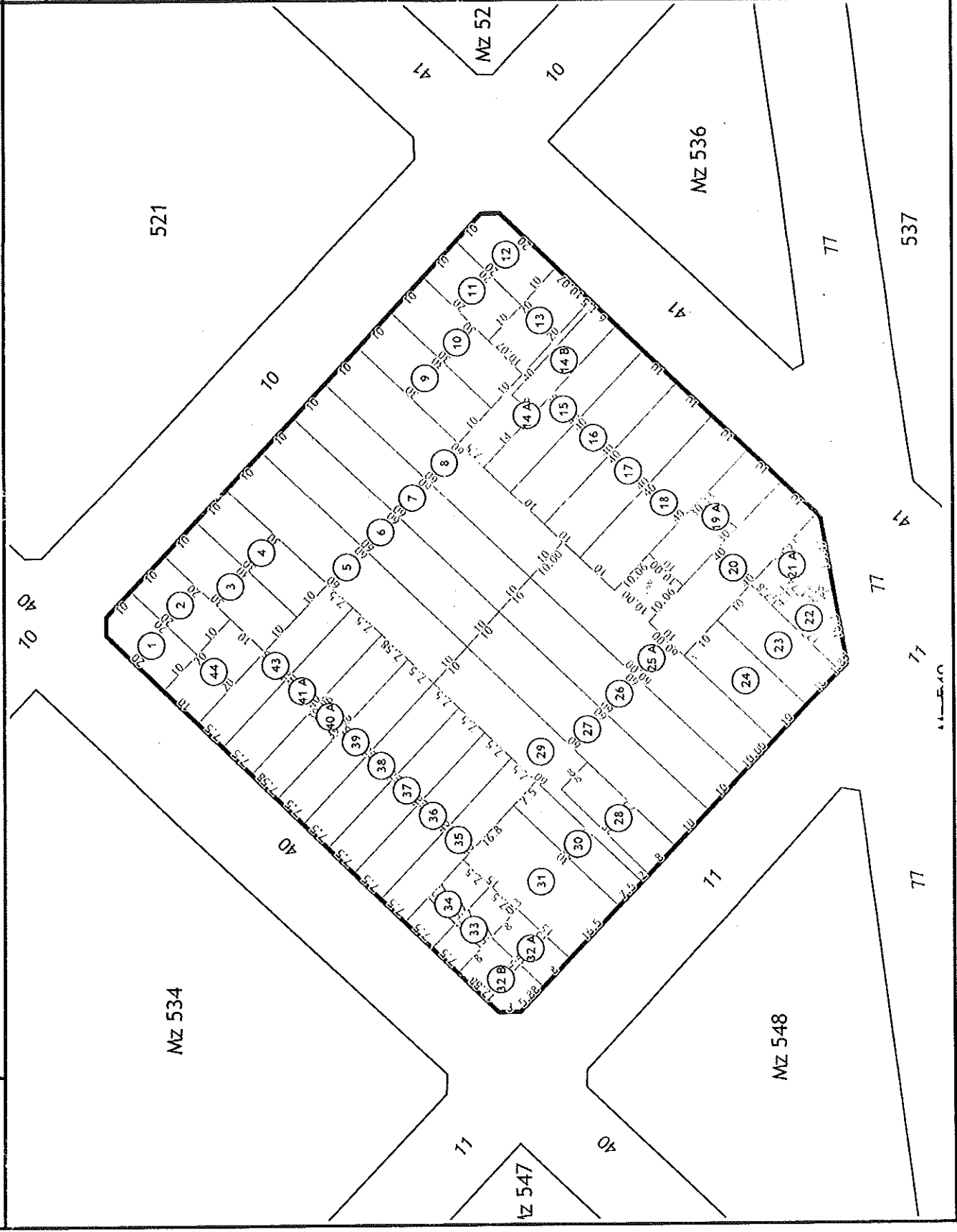
Partido 55
La Plata

NOMENCLATURA

Cir.	1	Sec.	G
Ch.	0	Qt.	0
Fr.	0	Mz.	535 0

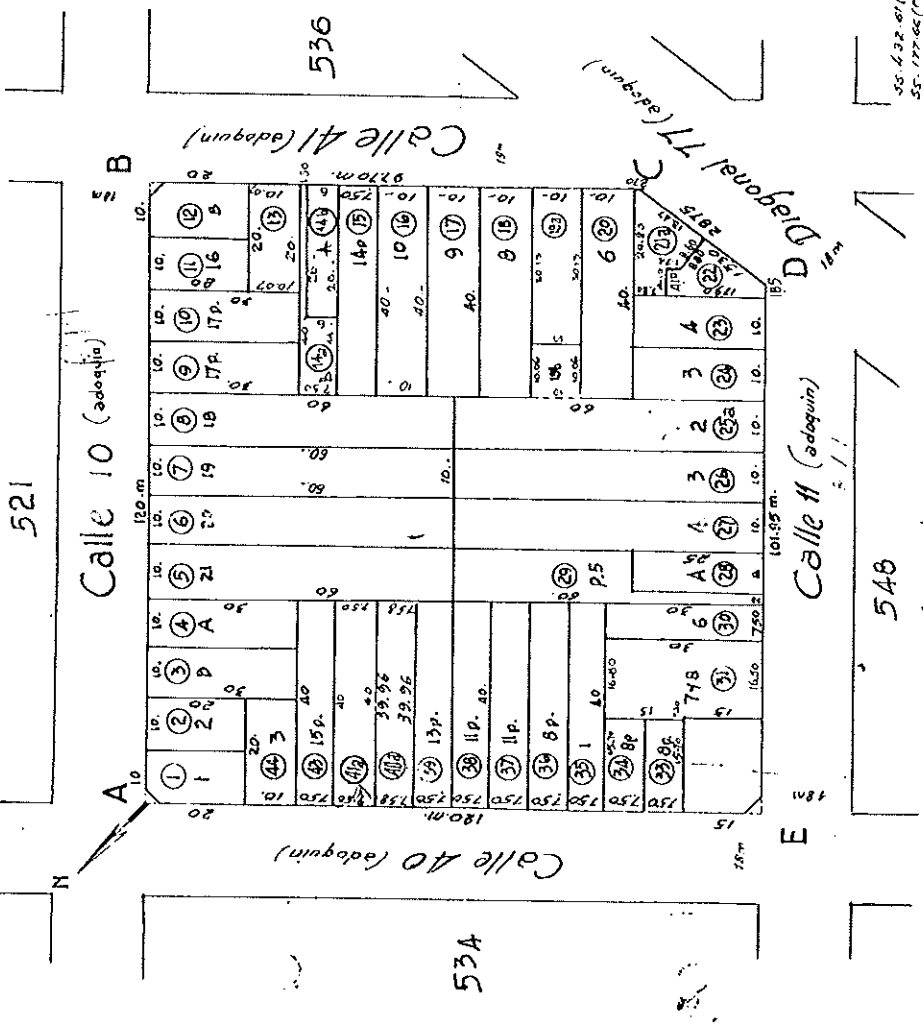


Parcela baldía
según catastro



Partido LA PLATA — Circunscripción: II Sección: G Manzana: 535

S/4 A 12 Manz. P.



Parcela	Lote	Superficie m ²		n° Guia
		S/T	S/C	
1	1	200	200	200
2	2	200	200	200
3	3	300	300	300
4	4	300	300	300
5	5	600	600	600
6	6	600	600	600
7	7	600	600	600
8	8	600	600	600
9	9	300	300	300
10	10	300	300	300
11	11	200	200	200
12	12	200	200	200
13	13	200	200	200
14	14	300	300	300
15	15	300	300	300
16	16	400	400	400
17	17	400	400	400
18	18	400	400	400
19	19	400	400	400
20	20	400	400	400
21	21	175	175	175
22	22	121	121	121
23	23	117	117	117
24	24	250	250	250
25	25	600	600	600
26	26	600	600	600
27	27	600	600	600
28	28	200	200	200
29	29	400	400	400
30	30	225	225	225
31	31	499	499	499
32	32	117	117	117
33	33	117	117	117
34	34	300	300	300
35	35	300	300	300
36	36	300	300	300
37	37	300	300	300
38	38	300	300	300
39	39	300	300	300
40	40	502	502	502
41	41	300	300	300
42	42	167	167	167
43	43	132	132	132
44	44	300	300	300

PLANO: 55-8-72 (PARC. 21E)
P.H. 55-273-93 (r. 16)

Calle	Servicios Públicos			Distancias Principales			Pavim.
	Alumbr.	Tranv.	Ag. Cal.	Escuela	Est. F. C.	Adoquin.	
10	SI	SI	SI	3C	9C	9C	
41	"	"	"	2C	9C	9C	
Diag. 77	"	"	"	2C	10C	10C	
Calle 11	"	"	"	2C	10C	10C	
" 40	"	"	"	3C	10C	10C	

Plano agregado en:
90924 3/11-779/17-
g. de la Prop. 427/10-836/43
od. y Dat. 446/26-
scribano 55.8.3-4/10-47
bras fuentes

Escala 1:1000

Sup. tot.	S/T	S/P	S/C
14.197,66			

Angulos
A 90 61 10
B 89 59 28
C 89 08 23
D 90 49 29
E 90 07 30

Expediente 432
Materia 3032

Aut. Municipal